

2. ¿Cuáles son los procesos de visa? ¹

¡Atención! Al mismo tiempo que usted gestiona la reunificación, su familia tiene que hacer todos los trámites para poder salir de su país de origen: permiso de salida para los menores de edad, carta blanca en el caso de personas citadas, entre otros.

■ Si su familia se encuentra en Colombia debe gestionar una visa de turismo².

Sus familiares que quieran venir a Costa Rica necesitan una **visa de turista**. Ellos(as) tendrán que presentar todos los requisitos en la Embajada de Costa Rica en Colombia. Estos requisitos se encuentran en la página siguiente:

www.embajadadecostarica.org/10.html

Para facilitar la obtención de la visa, el ACAI le brinda apoyo para que la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) emita una certificación de que usted es refugiado(a). Esta será enviada directamente al Consulado de Costa Rica en Bogotá por la DGME.

Una vez que la aprobación de la visa sea notificada a sus familiares en el país de origen, ellos tienen **60 días** como máximo para viajar.

¹ Para más información, usted puede visitar: <http://www.migracion.go.cr/visas/index.html>

² Este proceso aplica a los países del grupo 3. El grupo 3 incluye, entre otros países: Jamaica, Perú, Colombia, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Nicaragua, Níger, Nigeria, República Dominicana, Sudán.

ONG para refugiados



La Agencia de la ONU para los Refugiados



en Costa Rica para personas refugiadas sobre la reunificación familiar



La Agencia de la ONU para los Refugiados



ONG para refugiados

Teléfono: 2296-6800
Fax: 2296-0785
Correo electrónico: cossa@unhcr.org

Teléfono y Fax: 2233-3314
Línea gratuita: 800-800-ACAI
Correo electrónico: informacion@acai.cr

La reunificación familiar es un procedimiento para garantizar la unidad de la familia en aquellos casos en que los familiares del refugiado(a) se encuentren fuera del territorio costarricense. Si usted es una persona refugiada tiene el derecho a traer a su familia a Costa Rica.

Del seguimiento y del cumplimiento respecto de los requisitos depende el plazo para resolver su trámite de reunificación familiar.

Disfrute los beneficios de su derecho a la reunificación familiar. ¡Por eso, no olvide dar el adecuado seguimiento a los trámites!

1. ¿A cuáles familiares puedo traer a Costa Rica?

- Padres mayores de 60 años o en relación de dependencia.
- Cónyuge.
- Hijos(as) menores de edad.
- Hijos(as) mayores de 18 años, "menores de 25 años" solteros, estudiantes en relación de dependencia.
- Parientes con discapacidad hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad como abuelos(as), padre, madre, suegros(as), hermanos(as), hijos(as), nietos(as).
- Menores de edad, hasta en segundo grado de consanguinidad.

- Si su familia se encuentra en Haití o en Cuba debe gestionar una visa de ingreso autorizado³.

Sus familiares que quieran venir, desde estos países, necesitan una **visa de ingreso autorizado** que es otorgada en Costa Rica por la Comisión de Visas de la DGMF. Por eso, usted debe presentar los siguientes documentos **legalizados** en la DGMF:

- Certificado de nacimiento. En el caso de la extensión a los padres, se necesita el certificado de nacimiento de la persona refugiada.
- Antecedentes penales para las personas mayores de edad (vigente por seis meses).
- Certificado de matrimonio (en caso de que aplique).
- Certificación de estudios emitido por la autoridad competente para los hijos mayores de edad.

Documentos legalizados. Para legalizar un documento tiene que llevarlo a:

- *Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen.*
- *Consulado de Costa Rica en el país de origen.*
- *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culo de Costa Rica (conocido como 'La Casa Amarilla').*

Una vez que la visa ha sido otorgada, sus familiares tienen **90 días** como máximo para presentarse al Consulado de Costa Rica con su pasaporte para que la visa les sea estampada.

Una vez que la visa está notificada a sus familiares en el país de origen, las personas tienen **60 días** como máximo para viajar a Costa Rica.

3. ¿Cómo me pueden apoyar el ACal y el ACNUR en el trámite de reunificación familiar?

1. *Apoyo en la obtención de la visa*
El ACal les puede dar asesoría a las personas refugiadas para la obtención de la visa.

2. *Apoyo financiero*

- Si usted **NO** tiene los recursos económicos suficientes, el ACNUR se los puede facilitar.

¿Qué debo presentar para empezar el trámite con el ACNUR?

- Solicitud de trámite de reunificación realizada en el ACal.
- Certificado de nacimiento de las personas que desea traer.
- Certificado de matrimonio en el caso de los cónyuges.
- Constancia salarial.
- Carné de refugiado.

La presentación de estos requisitos es una condición indispensable para poder comenzar el trámite de reunificación familiar en el ACNUR.

Hasta que usted presente estos documentos, no se considerará iniciado su proceso de reunificación familiar.

4. ¿Qué tengo que hacer cuando mis familiares estén en Costa Rica?

1. Una vez que llegan al país, sus familiares tienen **30 días** para regularizar su situación migratoria en Costa Rica.
2. Al llegar a Costa Rica, deben solicitar a la DGMF la **extensión de la condición de refugiado**.

Plazos de tiempo:

- La DGMF tiene **60 días** para otorgar o denegar la visa a partir del momento en que se presentan todos los documentos.

Desde el momento que se notifica la autorización de la visa al Consulado de Costa Rica en el país de origen, sus familiares tienen:

- **90 días** para presentarse al Consulado de Costa Rica para que se les estampe la visa.
- **60 días** para viajar a partir del día de su notificación.
- **30 días** para regularizar su situación a partir del día de su llegada a Costa Rica.

5. ¿Cuáles son los documentos legalizados que tienen que traer mis familiares de nuestro país de origen?

- Certificado de nacimiento. En el caso de la extensión a los padres, se necesita el certificado de nacimiento de la persona refugiada.

- Antecedentes penales para las personas mayores de edad (vigente por seis meses).
- Certificado de matrimonio en el caso de cónyuges.
- Certificación de estudios emitido por la autoridad competente para los hijos mayores de edad.

6. ¿Qué consecuencias tiene mi cambio de estatus de refugiado a residente permanente?

- Si usted hace el trámite de cambio de categoría migratoria a residente permanente, el proceso de reunificación familiar se verá **limitado**.

1. Si usted hace el cambio de estatus después de haber estado tres años consecutivos o más como refugiado en Costa Rica podrá traer a:

- Cónyuges.
- Hijos menores de edad o con discapacidad.
- Padres.
- 2. Si usted hace el cambio de estatus por vínculo con costarricense podrá traer a:
 - Cónyuges.
 - Hijos menores de edad o con discapacidad.
 - Padres.
 - Hermanos menores de edad o con discapacidad.

³ Este proceso aplica a los países del grupo 4.

El grupo 4 incluye, entre otros países: Bangladesh, Cuba, Haití, Irán, Iraq, República Popular de China, Somalia, Sri Lanka.